

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DES DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamentación

Artículo 1.º La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza:

- a) La entrada y salida de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares, a través de las aceras, vados o accesos rodados.
- b) La reserva de aparcamiento exclusivo en la vía pública.
- c) La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para situado de vehículos al servicio de entidades o particulares.
- d) Las reservas de espacios en las vías públicas para principio intermedio o final de parada de líneas de servicios regulares o discrecionales de viajeros
- e) La reserva de espacios en las vías o terrenos públicos para carga o descarga de mercancías, a solicitud de entidades, empresas o particulares.
- f) Reserva de espacios para usos diversos por necesidades ocasionales.

2. Los derechos liquidados por la tasa objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza sobre tasa por licencia de obras, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y cuantas exacciones sean compatibles.

Art. 3.º Definiciones a los efectos de esta Ordenanza, se establecen las definiciones siguientes:

Vado: Es la modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la misma con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a los inmuebles y desde los mismos frente a los cuales se realiza dicha modificación de estructura.

Los vados podrán ser de horario permanente (24 horas todos los días) o de horario limitado señalado por el Ayuntamiento. En ambos casos se prohíbe el estacionamiento frente a los mismos, incluso a los vehículos propiedad del titular del vado durante el horario señalado en la concesión.

Tanto los vados permanentes como los de horario limitado deberán estar dotados de distintivos o placas según modelo aprobado por el Ayuntamiento al objeto de evitar el

aparcamiento de vehículos en la zona señalada al efecto; por consiguiente las placas se facilitarán por el Ayuntamiento.

Acceso rodado: Consiste en la modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la misma con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los edificios o solares frente a los cuales se realiza. Estos no podrán señalizarse, ya que estos casos corresponden a zonas en que por su situación no es posible o está prohibido el aparcamiento de vehículos que obstaculicen el acceso a los inmuebles referidos.

Art. 4.º 1. Los obligados a contribuir por los conceptos señalados en el artículo 2 1 son los siguientes:

- a) Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Las personas anteriores que realicen cualesquiera de los aprovechamiento regulados, careciendo de la correspondiente licencia.

2. El pago será siempre a cargo del titular o titulares de la licencia.

Bases de gravamen

Art. 5.º Se tomarán como bases de gravamen las siguientes:

- a) La longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, juntamente con la categoría de las calles (si se establecieren) en que se sitúe el vado o acceso rodado.
- b) Los metros lineales de reserva de espacio.

Art. 6.º 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas mediante acuerdo del Ayuntamiento.

2. Las tarifas de los vados de horario limitado se refieren a una autorización de doce horas.

Cuota tributaria

Art. 7.º 1. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

2. Si se trata de vados de horario limitado se calculará la cuota proporcionalmente al número de horas de disfrute autorizadas en el acuerdo municipal.

Devengo de la tasa y recaudación

Art. 8.º 1. La tasa se devengará por primera vez cuando se conceda la autorización por el Ayuntamiento.

2. Los segundos y demás devengos tendrán efecto de 1 de enero de cada año.

Art. 9.º 1. El importe de la tasa devengado será irreducible.

2. Excepcionalmente el importe de la primera cuota procedente de la primera autorización será prorrateable por trimestres naturales incluido el trimestre en que se realice la autorización.

3. Cuando un particular que figure el 1 de enero en el censo de contribuyentes solicite una autorización que le amplíe sus derechos el calculo de la cuota se hará siguiendo las siguientes reglas:

a) Por la autorización vigente el 1 de enero y hasta la fecha de la nueva concesión se habrá devengado la cuota correspondiente a los trimestres naturales transcurridos o iniciados.

b) Por el resto de trimestres se devengará la tasa con arreglo a las tarifas correspondientes a la nueva autorización.

Exenciones y bonificaciones

Art. 10. Estarán exentos de esta tasa los pasos o reservas de vía pública que se utilicen exclusivamente para vehículos oficiales del Estado, Provincia o del Municipio y para los vehículos de instituciones benéficas y de ayuda humanitaria.

Normas de gestión

Art. 11. 1. La concesión de cualquiera de las licencias reguladas en esta Ordenanza será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo al titular y debiendo este suprimirlo y reponer la acera a su estado anterior, a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento, y en todo caso cuando por cualquier causa sea dado de bajo.

2. (Suprimido).

3. El Ayuntamiento podrá conceder la licencia de vado aun en el caso de que el solicitante no reúna todos los requisitos señalados en el artículo 13, cuando el solicitante demuestre la necesidad de autorización por su actividad o profesión.

4. Las concesiones de vados de horario limitado serán concedidas por un periodo continuado de doce horas o dos periodos alternos, cuya suma total no exceda de las doce horas diarias, señalándose claramente en las respectivas placas el horario de vigencia del vado.

Art. 12. El importe de la cuota o su parte proporcional, se devolverá al titular, cuando por causas no imputables al mismo se dejare de prestar el aprovechamiento.

Art. 13. Para obtener licencia de vado es imprescindible:

1. Si se trata de vado de horario permanente que los inmuebles tengan una superficie útil, al menos, de 50 metros cuadrados.

2. Si se trata de un vado de horario limitado los inmuebles deberán tener una superficie útil de 25 metros cuadrados.

3. Independientemente del tipo de vado que se solicite, los interesados en la obtención de una autorización deberán:

a) Cuando el solicitante sea persona física deberá residir efectivamente en vivienda a que de derecho la utilización de vado, o si se trata de local comercial o industrial hallarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Las personas jurídicas deberán justificar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas del local a que dé derecho el vado.

Art. 14. No se concederán licencias de vados en los casos siguientes:

a) Cuando hayan de atravesar los vehículos una zona verde.

b) Hayan de atravesar zona peatonal o acera de más de 10 metros de longitud.

c) Cuando la anchura haya de cruzarse en diagonal.

Art. 15. La documentación a acompañar en la solicitud e licencia será la siguiente:

a) Declaración del solicitante de si el local está adscrito a alguna actividad comercial o industrial.

b) Plano del local indicando la superficie útil del mismo.

c) Declaración de las matriculas y titulares de los vehículos que se van a guardar en el local.

d) Si se trata de locales comerciales o industriales y de guarda de más de 5 vehículos licencia de apertura del local, previa tramitación, si es necesaria de expediente de actividad clasificada.

Art. 16. Los interesados en reserva de vía pública para aparcamiento para carga y descarga presentarán en el Ayuntamiento instancia detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento siendo imprescindible acompañar el plano a que se refiere el apartado b) del artículo 15.

Art. 17. Los cambios de titularidad constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta Ordenanza.

Art. 18. Dada la distinta tipología de las calles y edificaciones existentes no se señala en la presente Ordenanza las características constructivas de los vados, los cuales en cada caso deberán ser realizados conforme a las determinaciones del Ayuntamiento, bien por acuerdo del Pleno o Resolución de la Alcaldía, previo el asesoramiento del Arquitecto municipal. La longitud de los vados y accesos rodados se establecerán, igualmente para cada caso, de conformidad con las posibilidades que cada calle y/o edificio aconseje.

Art. 19. El titular del vado o acceso rodado. está obligado inexcusablemente a:

- a) Conservar en buen estado el vado o acceso rodado y placa señalizadora.
- b) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo exija del color que se determine.
- c) Efectuar en el vado o acceso rodado y a su costa cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- d) Reponer a su estado original la acera cuando se lo exija el Ayuntamiento y cuando se dé de baja en el aprovechamiento.
- e) Instalar las placas señalizadoras conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento, no pudiendo iniciar el disfrute del mismo en tanto en cuanto no estén instaladas las mismas.
- f) Retirar las placas cuando finalice el aprovechamiento correspondiente.

Art. 20. El impago de la tasa correspondiente da lugar a la caducidad del derecho al aprovechamiento, una vez haya finalizado el plazo de pago voluntario. Para recuperar el derecho deberá justificarse el pago del principal y recargos que hayan podido recaer en concepto de demora.

Infracciones y sanciones

Art. 21. Constituyen infracciones graves:

- a) La realización de alguno de los aprovechamientos señalados en esta Ordenanza sin la necesaria licencia municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez haya caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.
- d) La colocación de placas que reflejen datos falsos respecto a la concesión otorgada.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.-Con motivo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda prohibido el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles o solares utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc., que pudieran existir, salvo por motivos justificados previamente autorizados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2001 en cuanto a efectos fiscales, sin perjuicio de que el otorgamiento de licencias de vados pueda tener efectividad con anterioridad a dicha fecha.

Tercera.-El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el de toda la jurisdicción del Ayuntamiento del Valle de Ezcabarte.

T A R I F A S

A) Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras.

1.º Vados de horario permanente:

Garajes hasta 5 plazas por metro lineal y año en todas las vías: 3.000 pesetas.

Garajes de 6 a 10 plazas por metro lineal y año, en todas las vías: 5.000 pesetas.

Garajes de más de 10 plazas por metro lineal y año en todas las vías: 8.000 pesetas.

2.º Vados de horario limitado:

Se aplicará la tabla del punto 1.º con reducción del 50 por ciento.

3.º Accesos rodados:

Se aplicará la tabla del punto 1.º con reducción del 75 por ciento.

B) Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

1.º Aparcamiento exclusivo de principio, intermedio o final de paradas de servicios regulares o discrecionales de viajeros, por cada metro lineal o fracción de calzada en todas las vías: 3.000 pesetas/año.

2.º Para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal en todas las vías públicas: 1.000 pesetas por día.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Ezcabarte, cinco de febrero de dos mil uno. El Alcalde, Felix Idoate Munárriz.